

Ley de protección animal (14346)

Art. 1: Será reprimido con prisión de 15 días a 1 año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad los animales.

Art. 2: Serán considerados actos de maltrato:

- 1- No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos.
- 2- Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que no siendo de simple estímulo les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.
- 3- Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas.
- 4- Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado.
- 5- Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.
- 6- Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.

Art. 3: Serán considerados actos de crueldad:

- 1- Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello.
- 2- Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.
- 3- Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.
- 4- Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia.
- 5- Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones.
- 6- Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal y salvo el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato.
- 7- Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por solo espíritu de perversidad.
- 8- Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice a los animales.

Sanción: 27 septiembre 1954 / Promulgación: 27 de octubre 1954
Fundación Argentina para el Bienestar Animal

Declaración universal de los derechos del animal

Preámbulo

Considerando que todo animal posee derechos,
Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de estos derechos han llevado y llevan al hombre a cometer delitos contra la naturaleza y contra los

animales,

Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de otras especies animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo,

Considerando que los genocidios son perpetrados por el hombre y amenazan con ser perpetrados,

Considerando que el respeto a los animales por parte del hombre está relacionado con el propio respeto de los hombres entre si,

Considerando que la educación debe enseñar desde al infancia a observar, comprender, respetar y amar a los animales,

Se proclama lo siguiente:

Artículo 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen el mismo derecho a la existencia.

Artículo 2

1) Todo animal tiene el derecho a ser respetado.

2) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar otros animales, o de explotarlos violando este derecho; tiene el deber de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

3) Todo animal tiene el derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3

1) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos de crueldad.

2) Si es necesario sacrificar la vida de un animal, deberá hacerse en forma instantánea, indolora, sin generar angustia a la víctima.

Artículo 4

1) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene el derecho de vivir libre en su propio medio natural, terrestre, aéreo o acuático y tiene el derecho a reproducirse.

2) Toda privación de libertad, incluso con fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo 5

1) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad propias de su especie.

2) Toda modificación de este ritmo o de dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines comerciales es contraria a este derecho.

Artículo 6

1) Todo animal que el hombre haya elegido como compañía tiene derecho a una duración de vida conforme a su longevidad natural.

2) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo 7

Todo animal tiene derecho a una limitación razonable del tiempo y de la intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al

Artículo 8

- 1) La experimentación con animales que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, ya se trate de una experimentación en medicina, comercial o de cualquier otra índole.
- 2) Se deben utilizar y desarrollar las técnicas alternativas.

Artículo 9

Cuando se cría un animal para la alimentación, éste deberá ser alimentado, albergado, transportado y sacrificado sin que sufra ni angustia ni dolor.

Artículo 10

- 1) Ningún animal debe ser explotado para el esparcimiento del hombre.
- 2) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que utilicen animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo 11

- 1) Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.
- 2) La contaminación y la destrucción del medio ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo 12

- 1) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.
- 2) Las escenas de violencia en las que los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y la televisión, salvo si tienen por objeto mostrar los atentados contra los derechos del animal.

Artículo 13

- 1) Los organismos de protección y de salvaguarda de los animales deben estar representados en el ámbito gubernamental.
- 2) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, tal como lo son los derechos del hombre.